**PRESENTACION DEL LIBRO “LEY DE SEGUROS COMENTADA” de WALDO SOBRINO, ADRIEL GAVA Y SEBASTIAN CERDA**

Por Maria Fabiana Compiani

La obra está dedicada al Dr. Carlos Ghersi, maestro de derecho civil argentino, con quien Waldo compartió cátedra y sueños. No podemos menos que sumarnos al homenaje al querido Carlos, compañero de tantas charlas en la Sala de Profesores de la UBA de los lunes a las 7 de la mañana.

La obra está confeccionada por tres socios y amigos lo que permite una armonía e hilo conductor del contenido que permite lucir las distintas plumas como si fueran una. Incluye Código QR que contienen videos al comienzo de la obra y de cada una de las partes, una síntesis del tratamiento que abordará en la parte respectiva.

La obra se estructura en dos tomos, el primero de ellos enteramente a cargo de Waldo y el segundo a compartido por el citado autor con Adriel Gava y Sebastian Cerda. Los tres son docentes universitarios, Waldo además, es Doctor en Derecho por la Universidad del Salvador.

El prólogo es nada menos que del apreciado Profesor Dr. Abel Veiga Copo, Catedrático de Derecho Mercantil y Decano de la Pontificia Universidad Comillas, donde se destaca la madurez de la obra que presentamos, así como sus destinatarios no sólo para los estudiosos y académicos sino también para los profesionales del seguro. En el prólogo nos nutre sobre la función y rol del seguro en la actualidad, donde el consumidor tiene un lugar central, así como los desafíos que genera en el seguro la era digital y el uso del big data.

Como lo anuncian sus autores es una obra práctica, que enlaza el derecho vigente con una perspectiva de futuro, relacionando los avances en materia de neurociencias y nuevas tecnologías, como realzando las aplicaciones de los principios de justicia, equidad y dignidad de las personas.

Si bien la obra está dedicada a comentar la ley de seguros argentina, comienza con el estudio de la normativa general que jerarquiza en la constitución nacional, los tratados internacionales suscritos por Argentina, el Código Civil y Comercial, la ley de defensa de los consumidores y usuarios, la ley de entidades aseguradoras y su control, la ley que rige la actividad de los productores asesores de seguros, etc.

En ese derrotero señalan los autores se deben respetar los derechos de los asegurados y la función social del seguro, en orden a la preeminencia de los derechos pro homine, de los principios de operatividad, progresividad y no regresión, que constituyen un doble piso mínimo: el del Código y el de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

De allí concluye que “*la ley 17.418 deberá aplicarse siempre y cuando respete los pisos mínimos y núcleos duros de orden público establecidos por las normas tuitivas de los consumidores”.*

La segunda parte, dedicada a las neurociencias y la inteligencia artificial en relación a su aplicación a la ley de seguros. Los aportes de la economía del conocimiento y hoy del comportamiento en cuanto al proceso de toma de decisiones de las personas, donde la mayor cantidad de decisiones se toman a través del sistema 1 que es automático, no racional y vinculado a las emociones, lo que explica para muchos que los contratos ya no se leen, de allí que hoy se siga estudiando si las personas tienen libre albedrío.

En cuanto a la inteligencia artificial, sus aportes al seguro hoy son noticia en desarrollo: los algoritmos permiten desde la automatización de procesos, agilizando los tiempos, hasta la predicción de escenarios posibles, vamos camino a poder extraer del big data conocimientos transformadores del alea en el seguro, el blockchain va a permitir la instrumentación de contratos inteligentes, autoejecutables. En fin, la influencia de la inteligencia artificial como sistemas informáticos que realizan un proceso semejante a la inteligencia humana, que tienen como característica la autonomía y el autoaprendizaje, está destinada a producir una necesaria adaptación de los conceptos para atrapar esta realidad cambiante, que Waldo grafica desde el concepto mismo del contrato de seguro del art. 1° de la ley, la reticencia, la asimetría informativa, el régimen de cargas y de las caducidades, la prorrata, la liquidación del siniestro, entre otros.

La tercera parte comprende los comentarios a cada uno de los artículos de la ley de seguros desde el concepto mismo del contrato, su celebración y en cada uno propone su reinterpretación de acuerdo al diálogo de fuentes aludido y a la transversalidad de las neurociencias, la inteligencia artificial y la normativa de consumo.

Se pronuncia por la exigencia de la relación de causalidad entre el lo informado falsamente u omitido por el asegurado y el siniestro en el régimen de reticencia. Hace importantes referencias a la necesidad de advertencias o warning box del asegurador al asegurando sobre aquellas cuestiones que son esenciales para contratar o hacerlo bajo los términos previstos. Analiza los nudges y su aplicación en materia de seguros como empujones al asegurado para orientarlo hacia la solución más protectiva.

Plantea la inconstitucionalidad del art. 12 de la ley de seguros en cuanto valida las modificaciones introducidas por el asegurador a la solicitud del seguro propuesta por el asegurado, sin otro aviso que la leyenda exigida en el frente de póliza acerca del plazo de treinta días para denunciarla que tiene el asegurado.

En materia de suspensión e la cobertura declina por la interpretación acerca que la falta de pago debe ser informada o advertida por el asegurador al asegurado, de modo de permitirle la regularización del pago de la prima.

Se pronuncia sobre la ubicación del productor asesor de seguros dentro de la cadena de comercialización del art. 40 de la Ley de defensa de los consumidores y usuario.

Se ocupa especialmente de la cuestión de las exclusiones de cobertura, sus diferencias con las causales de caducidad de cobertura y expone la problemática de lo que el Prof. Abel Veiga denomina la perimetración del seguro, esto es el arduo deslinde entre el objeto del contrato y sus efectos, entre lo que está permitido y lo que es ilícito por resultar abusivo.

Por supuesto, se ocupa especialmente del tema de prescripción y desarrolla su tesis que extiende su plazo a cinco años, con fundamento en el Código Civil y Comercial y en los principios convencionales de progresión y no regresión.

Cita los más importantes precedentes de la Corte y de los Tribunales más importantes del país, sobre los principales institutos del seguro que analiza.

El segundo tomo lo reparten en los comentarios Waldo, Adriel y Sebastian, encarando el análisis de los seguros patrimoniales, salvo en lo que hace la cuestión de la culpa grave.

Adriel, plantea la ilegalidad de la exclusión de cobertura del recall, entendiéndola comprometida dentro de la carga de salvamento que constituye a la vez un derecho, un deber del asegurador en cuanto a la mitigación del daño. Avanza luego con el seguro de responsabilidad civil donde los planteos se extienden especialmente en dirección a la existencia de una acción directa a favor de las víctimas contra el asegurador del responsable, en la naturaleza de tales víctimas como consumidores por estar expuestos a la relación de consumo existente entre asegurado y aseguradora, y las limitaciones económicas del contrato de seguro merced a la actualidad de los problemas de la existencia de franquicias exorbitantes como de sumas aseguradas ínfimas, muchas veces esto último, por efecto de la inflación endémica que sufre el país.

Sebastian se ocupa predominantemente de los seguros de personas abordando el problema de los tests genéticos y de la existencia de prohibiciones legales de su uso por el asegurador.

Vuelve Waldo para ocuparse del reaseguro para expresar su opinión acerca de su naturaleza de contrato conexo y derivar de allí la existencia de una acción directa del asegurado contra el reasegurador a pesar d ellos términos del art. 160 y fundado en la normativa sobre estos contratos en el Código Civil y Comercial.

En una cuarta sección se ocupa particularmente del seguro obligatorio de responsabilidad civil automotor, diferenciándolo del seguro voluntario, y aplicando al primero todas las consecuencias del análisis desarrollado conforme principios constitucionales, convencionales y de consumo, para reinterpretar sus soluciones a la luz de esa nueva mirada.

Culmina con una quinta parte dedicada al análisis de la cláusula *claims made*, diferenciando sus tipos según las condiciones de suscripción reconocidas en el derecho comparado, que permiten balancear las obligaciones y derechos de las partes mediante la admisión de retroactividad. Reseña los argumentos que permitieron en el derecho nacional y en la jurisprudencia conocer de su nulidad.

En fin, lo dicho, es una obra en muchos aspectos, disruptiva que nos obliga a repensar las soluciones del derecho del seguro, a pasarlas bajo el prisma de la tutela que hoy es regla tanto en materia de contratos de adhesión como de consumo, y que nos anima permite de *lege ferenda* prestar acuerdo con algunas de las soluciones propuestas por los autores.

Buenos Aires, 11 de mayo de 2022.